

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500932
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500932, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por falta de respuesta a la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Castalla el 20/08/2023 relativa al percibo de complementos retributivos durante el periodo de incapacidad temporal a consecuencia de accidente de trabajo.

El 04/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Castalla que, en el plazo de un mes —que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración— nos enviara un informe sobre este asunto.

El 12/05/2025 recibimos, fuera de plazo, el informe del Ayuntamiento. A través del informe se nos trasladaba la resolución dictada por la Alcaldía el 08/05/2025 dando respuesta a la reclamación que había presentado el interesado.

Trasladamos este informe al interesado para que en el plazo de 15 días pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes, pero no presentó ningún escrito.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castalla se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Y ello por cuanto se ha dictado una resolución que ha dado respuesta expresa a su reclamación.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto consideramos preciso realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos,

incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de la reclamación formulada por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debemos instar al Ayuntamiento de Castalla a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

El Ayuntamiento de Castalla no ha colaborado con esta institución, pues si bien ha aportado la información que le solicitamos, no lo ha hecho dentro del plazo que se le había otorgado que además fue ampliado a su instancia.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana